DICTAMEN CNYSAL/OPINIÓN/16/2019

H. AYUNTAMIENTO DE SILAO

DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

PRESENTE.

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibió la iniciativa formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de **proponer la iniciativa de Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato.** Lo anterior para efectos de que éste órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa pretende crear una Ley, que regule, proteja y garantice una estadía plena a los turistas en el Estado de Guanajuato. Se plantea que los prestadores de servicios tengan a bien inscribirse en un padrón municipal para regular el servicio de hospedaje, esto con la finalidad de brindar medidas de protección, regulación y certeza a los usuarios y a los prestadores de este servicio.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de éste órgano edilicio, lo siguiente:

UNICO. Es importante hacer énfasis que el Estado de Guanajuato es reconocido como cuna de la Independencia de México, por sus pueblos mágicos, por sus zonas arqueológicas y su riqueza cultural, por ende, es uno de los Estados más visitados de la República Mexicana, incluyendo turistas de otros continentes que trae consigo una considerable derrama económica al Estado, fortaleciendo al sector privado y a la infraestructura turística, traduciéndose en empleos, oportunidades y desarrollo económico y social para las personas que brindan este servicio.

Considerando que la obligación de las autoridades correspondientes es proteger e impulsar este sector, integrando de forma adecuada la oferta turística con las medidas de seguridad y respetando los derechos de los turistas. Por otro lado, es viable que se cuente con un padrón de prestadores de servicios turísticos en el Estado de Guanajuato, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando así se requiera.

Consideramos que, es relevante la creación de las plataformas digitales, que cuenten con un marco jurídico regulatorio, para efectos de llevar un control turístico y a su vez los turistas tengan la información necesaria para poder elegir el servicio que mejor les convenga, pero sobretodo con seguridad y condiciones óptimas que garanticen una estancia digna, confiable e integral.

Por otro lado, del contenido de los artículos 22 y 27 de la Ley analizada, resulta contradictoria en su contenido atento a lo siguiente:

Incumplimiento de contrato

Artículo 22. Las denuncias por incumplimiento de contrato o infracción a lo que estipula la presente Ley, según sea el caso, se harán ante la Secretaría de Turismo o los ayuntamientos, de conformidad a los acuerdos de coordinación que para ello se determinen, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de servicios tiene la Procuraduría Federal del Consumidor

Queja, denuncia o reclamación

Artículo 27. El turista, podrá presentar su queja, denuncia o reclamación ante los ayuntamientos, de manera personal o por cualquier otro medio de comunicación.

Cuando la queja, denuncia o reclamación se trate de hechos que no pongan en riesgo la seguridad de los turistas, y deriven del incumplimiento de los servicios, la autoridad municipal, podrán orientar y, en su caso, conciliar entre los interesados para una solución al conflicto; en caso contrario deberá turnar la queja a la autoridad competente para su resolución.

La observación anterior se formula en atención a que la Ley no define de manera clara ante cual autoridad puede formularse una queja en relación al servicio de hospedaje, en ese sentido, y dada la cercanía que tiene la autoridad municipal con el usuario, consideramos que debe ser atribución de los ayuntamientos a través de la dependencia de turismo quien radique y determine resolución conforme a derecho.

En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMSIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN